



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 70-001-33-33-003-2020-00157-00
Demandantes: Álvaro Emiro González Hernández
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ASUNTO: Admisión de Demanda.

ÁLVARO EMIRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, así como con el Decreto 806 de 2020, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **JADER SMITH ÁVILA DE HOYOS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"**, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico¹.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico de los apoderados judiciales anunciado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Remítase a la parte demandada al buzón de correo electrónico, el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción.

SEXTO: Reconocer la abogada Ana María Rodríguez Arrieta identificada con C.C. N° 1'005.649.033 y portadora de la T.P. N° 223.593 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido³, e igualmente téngase al abogado YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. N° 89'009.237 de Armenia y T.P. N° 112.907 del C.S. de la J. y a la abogada LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. N° 41'960.717 de Armenia y T.P. N° 165.395 del C.S. de la J., como apoderados suplentes, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Fls. 14 - 15.